



**ACUERDO No. CSJATA18-268
Diciembre de 2018**

"Por el cual se toman medidas en relación a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de septiembre de 2018, con relación a la medida transitoria de convertir el Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad en un Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante el Acuerdo PCSJA18-11093 y las señaladas en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, y,

ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de Septiembre de 2018 adopto medidas transitorias para algunos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia múltiple y para los Juzgados Civiles Municipales en algunos distritos judiciales entre ellos Barranquilla.

En el artículo primero del Acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de Septiembre de 2018, se determinó que a partir del 1° de octubre de 2018 se transformaría el Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad.

En contra de dicha decisión establecida por el Consejo Superior de la Judicatura con base en los reportes estadísticos rendidos en el Sistema SIERJU por la Dra. Martha Rengifo Bernal, en su condición de titular del Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad, la funcionaria en mención presento recurso de reposición contra el Acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de Septiembre de 2018, mediante oficio 1996 del 24 de septiembre de 2018.

Seguidamente esta Corporación mediante oficio CSJATOP158-863 adiado 19 de octubre de 2018, le informo a la Dra. Martha Rengifo Bernal, en su condición de titular del Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad que su escrito de reposición seria remitido ante el Consejo Superior de la Judicatura por ser el órgano que lo expidió.

Finalmente la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se pronuncia mediante Resolución PCSJSR18-179 sobre el recurso presentado por la Dra. Martha Rengifo Bernal, en su condición de titular del Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad, declarándole la improcedencia del mismo.

Seguidamente la Presidenta de esta Corporación procedió el día 22 de noviembre de 2018 a practicar visita en el recinto judicial y constatar de manera manual el número de expediente activos que reposa en el recinto judicial, constatando los siguientes datos:

DATOS OBSERVADOS EN VISITA DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2018	DATOS REPORTADOS EN LA ESTADISTICA SIERJU PERIODO III TRIMESTRE 2018
Total expedientes contados en el Despacho 3.646	Inventario de procesos al iniciar el periodo 324
Procesos en trámite posterior se identificaron 755	Ingresos 37
Procesos al Despacho 27	Egresos 50
Total de Procesos en trámite 2891	Inventario Final de procesos 310



Con base en los hechos descritos, se

CONSIDERA:

Que el Consejo Superior de la Judicatura fue claro al señalarle a la Dra. Martha Rengifo Bernal, en su condición de titular del Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad, su deber dar cumplimiento al Acuerdo PCSJA 18-11093 del 19 de Septiembre de 2018.

Es decir que en la actualidad por mandato del Consejo Superior de la Judicatura, señalado en el Acuerdo PCSJA 18-11093 del 19 de Septiembre de 2018, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Soledad fue convertido en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad.

Consecuencialmente con lo señalado, debe darle estricto cumplimiento a lo ordenado en el plurimencionado acuerdo, con la finalidad de dar inicio con la medida establecida por el Superior.

Que esta Seccional con la finalidad de que se diera inicio al respectivo trámite realizó un visito en el recinto judicial y encontró que el número de procesos en trámite encontrados es superior al indicado en el reporte estadístico, observando una diferencia de 2581 procesos no reportados en SIERJU o informados de manera errada.

De igual forma se observó que el Despacho no tiene claridad para identificar los procesos con trámite posterior, puesto que informo en la estadística procesos que estaban en trámite y sin sentencia en el reporte correspondiente a trámite posterior, por lo que, esta Corporación solicitó al despacho al momento de la visita corregir el reporte estadístico lo más pronto posible en el sistema y de requerir apoyo en el tema, cuenta con la colaboración de esta Seccional, para la cual puede acercarse a esta sede administrativa.

Ahora bien, esta Corporación considera necesario tomar ciertas medidas de apoyo para que se logre el objetivo buscado por parte del Consejo Superior de la Judicatura al momento de establecer la presente medida, la cual en las condiciones que se encuentra actualmente el recinto judicial no es viable, es por ello que:

1. Se procederá a suspender el reparto del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad – Atlántico, con fundamento en lo facultado en el parágrafo segundo del artículo 4° del Acuerdo PCSJA 18-11093.
2. Se comisionara a los auxiliares de los despachos de este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un (1) día para controlar la labor del Juzgado al identificar procesos para decretar el desistimiento tácito y los que se encuentren en trámite posterior y hacer registro de lo verificado a efectos de obtener corrección en la estadística.
3. Solicitar al Juzgado colaboración en verificación de procesos en estado de desistimiento tácito y en trámite posterior, para que remita un informe a más tardar el día quince (15) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
4. Solicitar a la titular del recinto judicial presentar ante esta Seccional un proyecto de mejora del recinto judicial.

Con relación a la medida de la suspensión del reparto de procesos y acciones constitucionales se busca que el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad – Atlántico, por el término comprendido del diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) hasta el treinta (30) de abril de 2019. Lo anterior por no encontrarse en condiciones para prestar el apoyo necesario a sus similares de pequeñas



causas y competencia múltiple de soledad, lo anterior, considerando los registros estadísticos de estos Despachos en el Sistema de Información Estadística, los cuales se enuncian:

Inventario de Procesos al iniciar el periodo con tramite	Ingresos	Egresos	Inventario final de procesos con tramite al finalizar el periodo
324	37	50	310

- Información por corregir por parte del recinto judicial.

De igual forma para conocimiento se transcriben las estadísticas de los tres Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad, a continuación para verificar las cargas de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad:

Juzgado	Inventario de Procesos al iniciar el periodo con tramite	Inventario de Procesos al iniciar el periodo sin tramite	Ingresos	Egresos	Inventario final de procesos con tramite al finalizar el periodo	Inventario final de procesos sin tramite al finalizar el periodo
Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad	530	503	717	678	315	359
Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad	845	0	636	531	950	0
Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad	1198	0	672	651	1219	0

Con base en lo anterior se,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: *Suspender* del reparto de procesos y acciones constitucionales se busca que el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad – Atlántico, por el término comprendido del diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) hasta el treinta (30) de abril de 2019, con fundamento en lo facultado en el párrafo segundo del artículo 4° del Acuerdo PCSJA18-11093.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a los Juzgados Primero Civil Municipal de Soledad, Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad, a dar cumplimiento a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de Septiembre de 2018.

ARTICULO TERCERO: Ordena a la titular del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad – Atlántico a realizar una verificación de procesos en estado de desistimiento tácito y en trámite posterior, para que remita a esta Seccional un informe a más tardar el día quince (15) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Handwritten signature

Handwritten mark

PARAGRAFO PRIMERO: Como apoyo para la realización de dicha función se comisionara a los auxiliares de los despachos de este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un (1) día para controlar la labor del Juzgado en la identificación de procesos para decretar el desistimiento tácito y los que se encuentren en trámite posterior a efectos de obtener y dar apoyo en la corrección de la Estadística.

ARTICULO CUARTO: Solicitar a la titular del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad – Atlántico que presente ante esta Corporación un proyecto de mejora del recinto judicial, a más tardar el día 19 de diciembre de 2018, para iniciar el mismo el día 11 de enero de 2019 y sobre el cual se realizara seguimiento por parte de esta Seccional.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente Acuerdo los Juzgados Civiles Municipales de Soledad y Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad, para su competencia y fines pertinentes. De igual forma comunicar el presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO
Magistrada Ponente


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada



ACUERDO PCSJA18-11093

19 de septiembre de 2018

"Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales en los distritos judiciales de Santa Marta, Riohacha, Valledupar, Barranquilla y se dictan otras disposiciones".

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 22 y 63 de la Ley 270 de 1996, en aplicación de la Ley 1564 de 2012; de conformidad con lo aprobado en la sesión del Consejo Superior de la Judicatura del 19 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en el numeral 1.º del artículo 257 faculta al Consejo Superior de la Judicatura para "1.º *Fijar la división del territorio para efectos judiciales y ubicar y redistribuir los despachos judiciales*".

Que el artículo 8.º de la Ley 1285 de 2009 modificatorio del artículo 22 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, establece el régimen de los juzgados, así:

"Los Juzgados Civiles, Penales, de Familia, Laborales, de Ejecución de Penas, y de Pequeñas Causas que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio (...) De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia".

Que el Código General del Proceso, en el Parágrafo del artículo 17, definió la competencia para los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, así: (...) "Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3". (Ley 1564 de 2012).

Que el Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, evaluó el comportamiento de la oferta de justicia de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en algunas ciudades del territorio nacional, en vigencia del Código General del Proceso.

Que a efectos de garantizar el acceso a la administración de justicia de los usuarios, la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso y



Acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de septiembre de 2018, "Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales en los distritos judiciales de Santa Marta, Riohacha, Valledupar, Barranquilla y se dictan otras disposiciones".
Hoja 2

lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, es necesario propender por descongestionar algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Santa Marta, Riohacha, Valledupar y Barranquilla.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Transformación transitoria de Juzgados Civiles Municipales a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en los Distritos Judiciales de Santa Marta, Riohacha, Valledupar y Barranquilla. A partir del primero (1.º) de octubre de 2018 y hasta el treinta (30) de abril de 2019, transformar transitoriamente los Juzgados 008, 009 y 010 Civiles Municipales de Santa Marta en los Juzgados 003, 004 y 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Santa Marta, así:

Distrito Judicial	Despacho Civil Municipal	Denominación del despacho de pequeñas causas y competencia múltiple que se transforma transitoriamente mediante el presente Acuerdo
Santa Marta	Juzgado 008 Civil Municipal de Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 003 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Santa Marta.
	Juzgado 009 Civil Municipal de Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Santa Marta.
	Juzgado 010 Civil Municipal de Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Santa Marta.

A partir del primero (1.º) de octubre de 2018 y hasta el treinta (30) de abril de 2019, transformar transitoriamente el Juzgado 003 Civil Municipal de Riohacha en el Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Riohacha, así:

Distrito Judicial	Despacho Civil Municipal	Denominación del despacho de pequeñas causas y competencia múltiple que se transforma transitoriamente mediante el presente Acuerdo
Riohacha	Juzgado 003 Civil Municipal de Riohacha, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Riohacha.

A partir del primero (1.º) de octubre de 2018 y hasta el treinta (30) de abril de 2019, transformar transitoriamente el Juzgado 005 Civil Municipal de Soledad en el Juzgado 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla, así:

Distrito Judicial	Despacho Civil Municipal	Denominación del despacho de pequeñas causas y competencia múltiple que se transforma transitoriamente mediante el presente Acuerdo
Barranquilla	Juzgado 005 Civil Municipal de Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla.	Juzgado 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla.

A partir del primero (1.º) de octubre de 2018 y hasta el treinta (30) de abril de 2019, transformar transitoriamente los Juzgados 006, 007 y 008 Civiles Municipales de Valledupar en los Juzgados 003, 004 y 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Valledupar, así:

Acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de septiembre de 2018, "Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales en los distritos judiciales de Santa Marta, Riohacha, Valledupar, Barranquilla y se dictan otras disposiciones".
Hoja 3

Distrito Judicial	Despacho Civil Municipal	Denominación del despacho de pequeñas causas y competencia múltiple que se transforma transitoriamente mediante el presente Acuerdo
Valledupar	Juzgado 006 Civil Municipal de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 003 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Valledupar.
	Juzgado 007 Civil Municipal de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Valledupar.
	Juzgado 008 Civil Municipal de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Valledupar.

ARTÍCULO 2.º *Traslado de un cargo de escribiente de juzgado civil municipal a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los Distritos Judiciales de Santa Marta y Riohacha.* A partir del primero (1.º) de octubre de 2018 y hasta el treinta (30) de abril de 2019, trasladar transitoriamente un (1) cargo de escribiente de juzgado civil municipal a cada uno de los siguientes despachos de pequeñas causas y competencia múltiple:

Distrito Judicial	Cargo a trasladar y despacho de origen	Despacho destino del cargo a trasladar
Santa Marta	Un (1) cargo de escribiente del Juzgado 008 Civil Municipal de Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Santa Marta.
	Un (1) cargo de escribiente del Juzgado 009 Civil Municipal de Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre	
	Un (1) cargo de escribiente del Juzgado 010 Civil Municipal de Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre.	Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Santa Marta.
Riohacha	Un (1) cargo de escribiente del Juzgado 003 Civil Municipal de Riohacha, Distrito Judicial del mismo nombre.	Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Riohacha.
Barranquilla	Un (1) cargo de escribiente del Juzgado 005 Civil Municipal de Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla.	Juzgado 003 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO 3.º *Distribución de procesos de menor cuantía en la ciudades de Santa Marta, Riohacha, Valledupar y en el municipio de Soledad del Distrito Judicial de Barranquilla.* En aras de garantizar la ubicación de los expediente a los usuarios, a partir del primero (1.º) de octubre de dos mil dieciocho (2018), los juzgados civiles municipales transformados en el artículo primero del presente acuerdo remitirán directamente a los juzgados civiles municipales de Santa Marta, Riohacha, Valledupar y Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla, los procesos de menor cuantía que tengan en su inventario, así:

DISTRITO JUDICIAL	DESPACHO QUE ENTREGA	DESPACHO QUE RECIBE
Santa Marta	Juzgado 003 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Santa Marta.	Juzgado 002 Civil Municipal de Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre
		Juzgado 004 Civil Municipal de Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre
	Juzgado 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Santa Marta.	Juzgado 005 Civil Municipal de Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre
		Juzgado 007 Civil Municipal de Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre

Acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de septiembre de 2018, "Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales en los distritos judiciales de Santa Marta, Riohacha, Valledupar, Barranquilla y se dictan otras disposiciones".
Hoja 4

DISTRITO JUDICIAL	DESPACHO QUE ENTREGA	DESPACHO QUE RECIBE
	Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Santa Marta.	Juzgado 001 Civil Municipal de Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre Juzgado 003 Civil Municipal de Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre Juzgado 006 Civil Municipal de Santa Marta, Distrito Judicial del mismo nombre
Riohacha	Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Riohacha.	Juzgado 001 Civil Municipal de Riohacha, Distrito Judicial del mismo nombre Juzgado 002 Civil Municipal de Riohacha, Distrito Judicial del mismo nombre
Valledupar	Juzgado 003 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Valledupar.	Juzgado 002 Civil Municipal de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre
	Juzgado 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Valledupar.	Juzgado 001 Civil Municipal de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre Juzgado 005 Civil Municipal de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre
	Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Valledupar	Juzgado 003 Civil Municipal de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre Juzgado 004 Civil Municipal de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre
Barranquilla	Juzgado 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla.	Juzgado 001 Civil Municipal de Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla.

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados, sobre los cuales mantendrán competencia los despachos transformados y, por lo tanto, continuarán a su cargo y los tramitarán hasta su culminación.

Parágrafo. Los juzgados civiles municipales de Santa Marta, Valledupar, Riohacha y Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla, mantendrán competencia sobre todos los procesos que tengan en su inventario, incluidos los de mínima cuantía y, por lo tanto, continuarán a su cargo y los tramitarán hasta su culminación. En ningún caso remitirán expedientes a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Santa Marta, Valledupar, Riohacha y del municipio de Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO 4.º *Distribución de procesos de mínima cuantía en las ciudades de Santa Marta, Riohacha, Valledupar y en el municipio de Soledad del Distrito Judicial de Barranquilla.* Los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple 001 y 002 de Santa Marta, 001 de Riohacha, 001 y 002 de Valledupar y 001 de Soledad, Distrito Judicial de Barranquilla, remitirán directamente a los juzgados transformados en el artículo 1.º del presente acuerdo, procesos de mínima cuantía en los que no se haya iniciado la audiencia fijada de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, para su distribución equitativa según lo determine el Consejo Seccional de la Judicatura respectivo.

Parágrafo Primero. Una vez recibidos los procesos de mínima cuantía, el despacho judicial transformado deberá fijar la fecha más próxima para realizar la audiencia inicial, respetando el orden de radicación de los procesos del más antiguo al más reciente.

Parágrafo Segundo. Los Consejos Seccionales de la Judicatura, respectivos, podrán suspender el reparto de procesos y de tutelas, por el término de duración de la medida adoptada en este acuerdo, hasta que se equilibren las cargas de trabajo de los despachos transformados. Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del

inventario total de procesos de minima cuantía de los despachos judiciales transformados, sea igual al promedio del inventario total de procesos de minima cuantía que tenían los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple del respectivo distrito judicial al primero (1.º) de octubre de 2018.

ARTÍCULO 5.º *Remisión de expedientes.* Para la remisión de expedientes, los despachos judiciales suministrarán una relación de los procesos a remitir, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, la cual contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación. 2. Despacho de origen. 3. Clase de proceso. 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997. 5. Identificación de las partes. 6. Número de cuadernos y de folios. Dicho inventario será diligenciado en tres copias: la primera para el archivo del Despacho que remite, la segunda para la Dirección Seccional respectiva y la tercera para adjuntarse a los procesos que reciba el Juzgado destinatario.

Parágrafo Primero. Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU B.I., en la casilla correspondiente a "Remitidos a otros despachos" y asimismo, los despachos que reciban los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada "ingresos por descongestión".

Parágrafo Segundo. Para la remisión directa de los procesos, se coordinará entre el despacho que entrega y el que recibe, para lo cual cada juez designará un sustanciador para que identifiquen y verifiquen los procesos que cumplan las reglas fijadas para la distribución.

ARTÍCULO 6.º *Conversión de Títulos.* Los jueces que deban remitir expedientes a otros despachos judiciales deberán hacer un inventario de los procesos que tienen títulos y ordenarán, en un solo acto, la conversión de la totalidad de esos títulos al juzgado receptor, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 7.º *Actualización del Sistema Justicia XXI.* Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial prestarán el apoyo correspondiente para que los despachos puedan actualizar el sistema Justicia XXI en relación con los procesos que cambien de despacho, de tal forma que el usuario pueda conocer con exactitud la ubicación de los mismos. Adicionalmente, las Direcciones Seccionales y los Consejos Seccionales de la Judicatura publicarán y fijarán en un lugar visible para el público la relación de procesos y su correspondiente reasignación.

ARTÍCULO 8.º *Reparto.* El reparto de procesos para los jueces transformados transitoriamente mediante el presente acuerdo será determinado por los respectivos consejos seccionales de la judicatura, teniendo en cuenta la demanda de los servicios de justicia y el equilibrio de cargas laborales de los despachos judiciales.

ARTÍCULO 9.º *De la verificación y seguimiento de las medidas.* Los consejos seccionales de la judicatura respectivos verificarán el cumplimiento del presente acuerdo y realizarán el seguimiento de las medidas transitorias adoptadas y rendirán los informes

Acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de septiembre de 2018, "Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales en los distritos judiciales de Santa Marta, Riohacha, Valledupar, Barranquilla y se dictan otras disposiciones".
Hoja 6

correspondientes al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 10.º Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

PCSJ/MMBD
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ